Carta del examinador de Miguel Antolino

Sepan quantos esta carta de examinacion vieren como nos don Fernando por la gracia de Dios obispo de Almeria e don Fernando alcayde de los Donzeles por la misma gracia de Dios e del rey nuestro señor, estando juntos en uno en el mes de mayo primero pasado de este año en que estamos en la muy noble cibdad de Granada, fallamos ante nos a Miguel Antolino, vecino de la muy noble cibdad de Granada, el qual nos presentó una carta del dicho señor rey escripta en papel y sellada con su sello de cera colorada, firmada de su nombre, del tenor de la qual es esto que se sigue. Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba de Murcia de Jahen del Algarbe de Algeciras e señor de Vizcaya e de Molina, a vos don Fernando obispo de Almeria e a vos don Fernando alcayde de los Donzeles e a todos los concejos e alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de todas las villas e lugares de vuestros obispados e alcaydias e a todos los otros qualesquier a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano publico, salud e gracia. Sepades que nos fuemos informados que en los nuestros reynos ay muchos clerigos e otros que usan mal de sus oficios e que son muchos los que andan por los nuestros reynos e señoríos que no son examinados ni tienen nuestra carta para usar de sus oficios, de que se siguen muchos males e daños a nuestros subditos e naturales, e porque nos queremos proveer sobre ello e remediar en manera que cesen los dichos males e daños, tovimos por bien e mandamos que todos los clerigos e otras personas que quisieren usar de oficios de escribanos de nuestra corte e chancillería e ante los nuestros alcaldes e alguaziles de la nuestra casa e corte e ante los alcaldes e alguaziles de todas las ciudades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, que primero sean examinados por los nuestros alcaldes de la nuestra corte e chancillería que para ello nombramos e diputamos, segund que adelante en esta nuestra carta se contiene. E mandamos que ninguno ni algunos de los dichos oficios de escribanos no usen ni puedan usar de ellos sin ser primeramente examinados e sin tener nuestra carta para usar de los dichos oficios, so pena que el que contra esto fuere o pasare, por la primera vez que fuere fallado que usa de los dichos oficios sin ser examinado e sin tener nuestra carta para ello, que pierda todos los bienes que le fueren fallados para la nuestra cámara e fisco e demas mandamos que sea desterrado de todos los nuestros reynos e señoríos por un año cumplido e mas que pague de pena cada vez que fuere fallado en lo contenido en esta nuestra carta diez mill maravedís para la nuestra cámara e fisco